



Doctora:
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
Jueza Sexta Administrativo de Popayán

E. S. D.

Referencia: LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Radicación: 190013333006201600302-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: JESUS CASAMACHIN ROJAS Y OTROS.
Demandado: NACIÓN-INVIAS-COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

FERNANDO LOPEZ CARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Número 76'325.878 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional Número 114.998 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que me ha sido conferido, como apoderado de la "**COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S., E.S.P.**" (Que en este escrito se llamará La Compañía o la Compañía Energética de Occidente), sociedad domiciliada en Popayán, constituida mediante documento privado contenido en el Acta de la Asamblea de Accionistas No. 02-, de 24 de Junio de 2010, inscrita en el registro mercantil el 29 de Julio de 2010, bajo el No. 00027124, del Libro IX de la Cámara de Comercio del Cauca, con Nit. 900366010-1, representada por la Dra. Paola Jimena Ramos Caicedo, mayor de edad, con domicilio en Popayán, en su carácter de representante legal para efectos judiciales, según poder y certificado de existencia y representación legal que adjunto a este escrito, manifiesto a usted que por este escrito procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, a la compañía Aseguradora "**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**" con matrícula mercantil No. 21-077433-04, NIT 890903407-9, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por la señora NATALIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, o por la persona quienes hagan sus veces, también con domicilio en Medellín, a fin de que en el proceso judicial en curso se realicen, según los hechos que se relacionan y enumeran, las declaraciones que adelante se indican.

DENOMINACIONES Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES DE ESTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En este escrito son la sociedad **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S., E.S.P.**, que en este escrito se llamará La Compañía o la Compañía Energética de Occidente, y la compañía Aseguradora "**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**".

HECHOS

1. La **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S. A. S., E. S. P.**, celebró el 28 de junio de 2010, con la sociedad "**CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A., E. S. P.**" el Contrato de Gestión, mediante el cual, la primera que se denominó El Gestor, se obligó por su cuenta y riesgo a asumir la gestión administrativa, operativa, técnica y comercial, la inversión, la ampliación de coberturas, rehabilitación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y demás actividades necesarias para la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el Departamento del Cauca, según lo expresó la Cláusula 3 del citado Contrato, el cual obra como prueba con el escrito de contestación de la demanda.
2. Según lo afirmado en la demanda que obra en este proceso, el señor **JESUS CASAMACHÍN ROJAS**, sufre un accidente el día 16 de julio de 2014, en el cual sufre lesiones, ocasionadas por la falta de iluminación y señalización manifiesta que la vía se encontraba en reparación en Cabeza de **INVIAS**, había maquinaria pesada y además que no había servicio de alumbrado público por tal razón la compañía energética de occidente está llamado a responder,
3. Ante lo cual se interpusieron las siguientes excepciones de fondo:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, CULPAS CONCURRENTES Y LA INNOMINADA
4. La Compañía Energética de Occidente le asiste derecho a obtener de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el pago de la indemnización de los perjuicios que lleguen a declararse en contra de aquella en este proceso judicial, en atención al seguro de responsabilidad civil extracontractual con la citada compañía aseguradora, según Póliza No. 0150450-4, con vigencia para la fecha de los hechos 16 de julio de 2014 y desde el 01 de marzo de 2014 a 01 de marzo de 2015, por valor asegurado de \$10.000.000.000.
5. En razón de los anteriores seguros emitidos por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, cuyo asegurado es la misma Compañía Energética de Occidente, ésta procede a llamarla en garantía.

PRETENSIONES

Solicito a usted Sr. Juez, con base en los hechos anteriormente relacionados y numerados, realizar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA. Declarar que la compañía Aseguradora "**SEGUROS GENERAL SURAMERICANA**". Queda vinculada al proceso judicial de la referencia, en razón al seguro de responsabilidad civil extracontractual con la citada compañía aseguradora, según Póliza No. 0150450-4, con vigencia para la fecha de los hechos y desde el 01 de marzo de 2014 a 01 de marzo de 2015, por valor asegurado de \$11.000.000.000.

SEGUNDA. Condenar a la compañía Aseguradora "**SEGUROS GENERAL SURAMERICANA**" a pagar las indemnizaciones que por efecto de la sentencia adversa se declare responsable en la sentencia a la Compañía Energética de Occidente S.A.S, E.S.P., en el proceso judicial de la referencia.

TERCERA. Condenar a la compañía Aseguradora "**SEGUROS GENERAL SURAMERICANA**" a pagar a la Compañía Energética de Occidente S.A.S., E.S.P. los intereses de mora a la tasa máxima legal sobre las condenas correspondientes a las que se declaren en sentencia ejecutoriada en este proceso.

CUARTA. Condenar a la compañía Aseguradora "**SEGUROS GENERAL SURAMERICANA**" a pagar a la Compañía Energética de Occidente S.A.S., E.S.P., las costas, gastos y agencias en derecho en el proceso correspondientes a las que se declaren en sentencia ejecutoriada en este proceso.

QUINTA. Ordenar que el pago de las condenas antes citadas lo realice la compañía Aseguradora "**SEGUROS GENERAL SURAMERICANA**" a la Compañía Energética de Occidente S. A.S., E.S.P., inmediatamente se profiera el respectivo fallo judicial y este quede ejecutoriado, y se paguen intereses de mora a la tasa máxima legal más alta a partir de ese momento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los siguientes:

Código Civil, Arts. 63, 1494 a 1496, 1501, 1502, 1527, 1602 a 1604, 1608, 1610, 1613 a 1617, 1618 a 1624, 1626, 2341, 2342, 2343, 2344, 2347, 2357 y demás concordantes.

Código de Comercio, Arts., 822, 823, 825, 864, 871, 887, 1036, 1037, 1041, 1047, 1054, 1072, 1081, 1083, 1089, y demás concordantes.

Código General del Proceso, Arts. 53, 66, 64, 77, 82, 91, 92, 93, 96, 164 y ss., y demás concordantes.

PRUEBAS

Llamo la atención del Juzgado en relación con el hecho de que las pruebas de las cuales se valdrá este llamamiento en garantía, correspondientes a las documentales, declaraciones de parte y testimonios, son exactamente iguales a las pruebas solicitadas en el escrito de Contestación de la Demanda, y servirán entonces para todos los fines judiciales. En consecuencia, solicito muy comedidamente decretarlas y practicarlas. Igualmente se encontrarán documentos auténticos de las pruebas en el escrito de la contestación de la demanda.

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Las siguientes que presento con este escrito:

- Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Suramericana, Póliza No. 0150450-4, con vigencia de 01 de marzo de 2014 a 01 de marzo de 2015, por valor asegurado de \$10.000.000.000.
- 2. Las documentales que se aportaron con el escrito de contestación de la demanda y aquellas que se reciban en el período probatorio.

ANEXOS

Presento como anexos de esta demanda los siguientes documentos:

1. El Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S., E.S.P. que se encuentra aportado en las pruebas documentales.
2. El Certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Suramericana
3. Las pruebas documentales que se anexan con este escrito.
4. Copia de este llamamiento en garantía y de los anexos para el traslado respectivo.

PROCESO Y COMPETENCIA

El proceso a seguirse será el mismo que se tramita actualmente en el proceso de la referencia.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

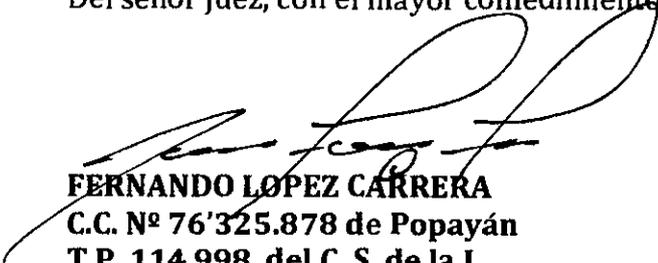
Para las notificaciones y comunicaciones doy las siguientes direcciones:

La de la Compañía Aseguradora **"SEGUROS GENERAL SURAMERICANA"** en la siguiente dirección: Carrera 63 No. 49 A - 31. Piso 1. Edificio Camacol. Medellín.

La de **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S., E. S. P.**, en la siguiente dirección: Carrera 7 No. 1N-28. Edificio Negret. Piso 4. Popayán

La del suscrito en la en la calle 1 N° 7-14 Oficina 405, edificio El Prado de la ciudad de Popayán. Teléfono 3006441806, email: info@lopezcarreraabogados.com

Del señor Juez, con el mayor comedimiento



FERNANDO LOPEZ CARRERA
C.C. N° 76'325.878 de Popayán
T.P. 114.998 del C. S. de la J.